MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00 129 **DEL** 02 AGO 2024

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la sociedad comercial Grupo DORISA S.A.S. en contra de la Resolución Nro. 00112 del 26 de junio del año 2024 y se adjudica el proceso de selección de contratistas **PN MEMOT SA MC 026 2024, "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO POLICÍA CÓRDOBA Y TODAS LAS UNIDADES ADSCRITAS PRESUPUESTALMENTE, Y A LOS VEHÍCULOS QUE COMISIONEN O TRANSITEN TEMPORALMENTE POR LA JURISDICCIÓN DE LAS UNIDADES POR FUNCIONES DEL SERVICIO VEHÍCULOS MULTIMARCA, LOTE 1"**

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias contenidas en los artículos 02, 209, 218 Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución número 0579 del 28 de febrero de 2024 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".

Que, el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 dispone que los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles del recurso de reposición.

Que, la Ley 1437 de 2011 en el Título II, Capítulo Sexto, indica los recursos contra los actos administrativos, y en su artículo 74, establece: *"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: (…) 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (…) 2. El de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. (…) No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos (…)."*

Que el Director General de la Policía Nacional mediante Resolución Nro. 0579 del 28 de febrero de 2024 delegó en el comandante de la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional.

Que en desarrollo de las competencias asignadas, la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería ante la necesidad de dar continuidad a los servicios de mantenimiento del subcomponente de movilidad, por desgate permanente que genera su uso en el cumplimiento de la misionalidad institucional de la Policía Nacional en el departamento de

Córdoba[1], a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II[2] adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. **PN MEMOT SA MC 026 2024,** cuyo objeto es ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO POLICÍA CÓRDOBA Y TODAS LAS UNIDADES ADSCRITAS PRESUPUESTALMENTE, Y A LOS VEHÍCULOS QUE COMISIONEN O TRANSITEN TEMPORALMENTE POR LA JURISDICCIÓN DE LAS UNIDADES POR FUNCIONES DEL SERVICIO LOTE 1 VEHÍCULOS MULTIMARCA Y LOTE 2 MOTOCICLETAS MULTIMARCA"***, por un valor total de mil ciento treinta y nueve millones ciento doce mil setecientos treinta y tres pesos ($1.139.112.733 COP), discriminado por lotes, así:

Tabla Nro. 1 -Valores por lotes del proceso de contratación

Lote	Descripción	Unidad	Recurso	
			REC. 10	REC. 16
1	Mantenimiento equipo automotor vehículos multimarca	MEMOT	$300.000.000,00	$0,00
		MEMOT - GUDMO	$12.000.000,00	$0,00
		DECOR	$295.648.882,00	$0,00
		DIEMO	$20.109.890,00	$0,00
		DITRA	$0,00	$4.000.000,00
		DECOR - UPRES	$0,00	$19.000.000,00
TOTAL			**$646.758.772,00**	
2	Mantenimiento equipo automotor motocicletas multimarca	MEMOT	$280.000.000,00	$0,00
		DECOR	$193.947.368,00	$0,00
		DIEMO	$13.406.593,00	$0,00
		DITRA	$0,00	$5.000.000,00
TOTAL			**$492.353.961,00**	

Que en desarrollo del citado proceso de contratación, el 31 de mayo de 2024 las siguientes personas naturales y jurídicas presentaron oferta:

Tabla Nro. 2 -Listado de ofertas

Lote	Descripción	Oferente
1	Mantenimiento equipo automotor vehículos multimarca	Grupo DORISA S.A.S.
		Marqueza Isabel González Tovar CENTRO DE NEGOCIOS ATLANTIS MG
2	Mantenimiento equipo automotor motocicletas multimarca	Rafael Antonio Sánchez González KAWAMOTOS SPORT

Que de acuerdo con el resultado de la evaluación técnica, jurídica y económica, así como de la recomendación realizada por el Comité de Adquisiciones, las ofertas presentadas para el lote 1 no cumplieron los requisitos técnicos establecidos en el pliego de condiciones, expidiéndose la Resolución Nro. 00112 del 26 de junio del año 2024, por medio de la cual se declaró desierto el proceso de selección de contratista Nro. PN MEMOT SA MC 026 2024 Lote 1.

[1] Página 3 "IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN" de os estudios y documentos previos de fecha 7 de mayo del 2024.
[2] Ver: PPI=CO1.PPI.31667396&isFromPublicArea=True&isModal=False, Id.CO1.BDOS.608995

Que a través de mensaje en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II[3], el 8 de julio de 2024 el representante legal del Grupo DORISA S.A.S. interpuso y sustentó recurso de reposición en contra del dictado acto administrativo, solicitando su revocación y consecuentemente la adjudicación del proceso al recurrente.

Que en mérito de lo antes expuesto;

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

Procede el suscrito comandante de la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería a resolver el recurso de reposición interpuestos por el señor Jorge Eliecer Doria Corrales en su condición de representante legal de la sociedad comercial GRUPO DORISA S.A.S., en contra de la Resolución Nro. 00112 del 26 de junio del año 2024, por medio de la cual se declara desierto el proceso de selección de contratista PN MEMOT SA MC 026 2024 lote 1, cuyo objeto consiste en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo a los vehículos asignados a la Policía Metropolitana de Montería, Departamento de Policía Córdoba, así como de todas aquellas unidades adscritas o que por motivos del servicio comisiones o transiten temporalmente por dichas jurisdicciones.

DE LA PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

De cara a la procedibilidad del recurso interpuesto, el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 disponen que los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles del recurso de reposición; es decir, todos aquellos actos, tanto los previos al contrato como los posteriores a su celebración[4] son susceptibles de ser recurridos a través de la reposición.

Ahora bien, definido lo anterior, el artículo 76 de la norma en cita prescribe la oportunidad para su procedencia: los recursos, entre ellos el de reposición, deberán presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes. Al respecto, según los registros existentes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II, el acto administrativo recurrido, esto es la Resolución Nro. 00112 fue publicada el 27 de junio de 2024 a las 10:49:23, fecha que constituye el acto de notificación.

Conforme a lo anterior, el término de diez (10) días para interponer recurso inició a partir del día siguiente a la notificación, es decir, a partir del día 28 de junio de 20242 y se extendió en días hábiles hasta el viernes 12 de julio de 2024[5]; declarándose, por ende, oportuno el recurso interpuesto el 8 de julio hogaño, por el representante legal de la sociedad comercial Grupo DORISA S.A.S.

---

[3] Referencia del mensaje CO1.MSG.6457529

[4] Se entiende que la denominación legal "actividad contractual" es una manifestación de la actividad administrativa del estado que comprende la totalidad de las actuaciones administrativas que giran en tomo del contrato, sean ellas antecedentes, concomitantes o posteriores a su celebración y ejecución.

[5] Para ello se considera pertinente la siguiente cita: "...el cómputo civil de los plazos implica que el término debe contarse de medianoche a medianoche, tomándose, en el caso de días, el que empieza a partir de la media noche de un día hasta la media noche de otro, sin dividir el día en fracciones de horas que lo componen. (...) En el caso colombiano, el cómputo de los plazos fijados en horas, días meses o años de que se haga mención legal o que se pacten en los negocios que se celebres [artículo 829 del C. Co.] se debe realizar de acuerdo con el sistema de cómputo civil, de tal suerte que los mismos siempre y en todos los casos debe contarse "de medianoche a medianoche" [CSJ, SCC, sentencia de marzo 28 de 1996, Exp. 4665, M.P.: Rafael Romero Sierra], si se trata de plazos fijados en días, meses o años y "hasta el último minuto de la última hora inclusive", (...) https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/3488/3474, 'Breves comentarios a las reglas vigentes para el cómputo de plazos o términos de origen legal', 'Short insights regarding the existing rules o computation of time limits or legal periods, Álvaro Pinilla Galvis* Fecha de recepción: 15 de mayo 2012, fecha de aceptación: 18 de marzo 2023. Fecha de consulta en la web 2 de julio de 2020.

De acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión ante la misma autoridad que la profiere, para que previa evaluación se resuelva sobre ella, modificándola de forma parcial, revocándola o dejándola como está (negando el recurso de reposición)[6]. En dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta que al funcionario que tomó una decisión administrativa se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido en ejercicio de sus funciones.

El Título II, Capítulo Sexto de la Ley 1437 de 2011, alude a los recursos contra los actos administrativos, y en su artículo 74, establece:

> *"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: (…) 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (…) 2. El de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. (…) No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos (…)."*

DEL ANÁLISIS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Para brindar mayor claridad en esta decisión, se explicará la estructura metodológica que incorporará el presente acto administrativo, a saber: la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería se pronunciará sobre los aspectos relevantes y necesarios para comprobar la juridicidad o no de la decisión adoptada, de acuerdo con las manifestaciones de inconformidad presentados por el recurrente.

Al respecto, el recurrente expone sus argumentos a través de treinta y seis (36) hechos, de los cuales se advierte que los motivos de inconformidad van formulados en contra de la evaluación técnica realizada por el comité integrado por el mayor Kevin Morales Castellano, intendente Álvaro Taborda Villamil y subintendente Porfirio Zuñiga Herazo; no obstante, en el presente acto administrativo se será bastante riguroso no solo en los aspectos de puro derecho, sino, también, en cada una de las consideraciones de paso u *obiter dicta*[7] mencionados por el recurrente; en consecuencia, esta entidad invocando un estilo de "argumentación saturada[8]" en el presente acto administrativo, hará claridad sobre algunos aspectos esbozados entre líneas por la proponente en su recurso de reposición

[6] LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio (2009) Instituciones del derecho procesal civil colombiano. Dupré Editores. Bogotá, Colombia
[7] Se acude a esta locución latina de forma de símil a las partes que se identifican de una sentencia judicial. Para ello, la "obiter dicta" también conocida como "dichos de paso", corresponden a los argumentos complementarios del recurrente que actúan como criterio auxiliar para argumentar sus motivos de informidad en contra de la resolución recurrida.
[8] BERNAL PULIDO, Carlos. EL DERECHO DE LOS DERECHOS. Bogotá D.C., Universidad Externado de Colombia, quinta reimpresión, febrero de 2008. Término acuñado por el doctor Bernal Pulido para exaltar escritos que jurídicamente pueden estar más argumentados que otros, sin desconocer que esos otros, también estén motivados o argumentados en derecho y sin arbitrariedades.

DEL DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA

De acuerdo con el cronograma del proceso Nro. PN MEMOT SA MC 026 2024 registrado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II, el día 5 de junio del 2024 fue el plazo establecido para la publicación del informe de evaluación de las ofertas presentadas por los proponentes (i) Grupo DORISA S.A.S. y (ii) Marqueza González Tovar, esta última propietaria del establecimiento de comercio "Centro de Negocios Atlantis MG" ubicado en la ciudad de Montería.

Para ello, los integrantes del comité jurídico, técnico y económico, a través de las comunicaciones oficiales Nro. GS-2024-035853-MEMOT, GS-2024-035949-MEMOT y GS-2024-035803-MEMOT adiadas el 4 de junio de 2024, informaron el resultado del proceso de verificación y evaluación de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, concluyéndose que los oferentes Grupo DORISA S.A.S. y Marqueza González Tovar se encontraban habilitados para participar.

Al respecto, de acuerdo con los criterios mínimos habilitantes y de aquellos que otorgaban puntaje, el comité técnico y económico asignó los siguientes ponderables:

Tabla Nro. 3 -Resumen primera evaluación de las ofertas

OFERENTE	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN			PUNTAJE		
	Jurídica	Técnica	Económica	Técnico	Económico	Total
Grupo DORISA S.A.S.	Cumple	Cumple	Cumple	0,00	9,8	9,8
Marqueza González Tovar	Cumple	Cumple	Cumple	51	49	100

La anterior puntuación ubicó a la señora Marqueza González Tovar en el primer orden de elegibilidad al obtener un total de 100 puntos, frente a 9,8 del Grupo DORISA S.A.S., este último quien ofertó un 1% de descuento frente al presupuesto oficial estimado y no ofreció ponderables técnicos adicionales, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.

Los días 5[9] y 11[10] de junio de la presente anualidad, a través de mensajes en la plataforma SECOP II, el representante legal del Grupo DORISA S.A.S. presentó observaciones al resultado de la evaluación, advirtiendo presuntas irregularidades y favorecimiento por parte del comité técnico evaluador, integrado por el mayor Kevin Morales Castellano, intendente Álvaro Taborda Villamil y subintendente Porfirio Zuñiga Herazo, resumidos de la siguiente forma:

- Observación de fecha 5 de junio de 2024 a las 5:52:45 PM, referencia CO1.MSG.6287620, por posibles irregularidades dentro del proceso de selección atribuidas a la oferente Marqueza González Tovar, quien presuntamente estaría haciendo incurrir en un error a la administración y cometiendo el delito de fraude procesal, al registrar el 23 de mayo de la presente anualidad un estableciendo de comercio denominado "Centro de Negocios Atlantis MG" en el mismo lugar donde

[9] Mensaje de fecha 5/06/2024 5:52:47 PM, referencia CO1.MSG.6287620, asunto: OBSERVACIÓN POR POSIBLES IRREGULARIDADES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.
[10] Mensaje de fecha 11/06/2024 5:53:50 PM, referencia CO1.MSG.6314379, asunto: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

funciona otro establecimiento denominado "REPARAR", con la misma actividad comercial reportada por la señora Marqueza Gonzáles en la Cámara de Comercio de Montería.

- Observación de fecha 11 de junio de 2024 a las 5:53:50 PM, referencia CO1.MSG.6314379, en la cual, se advierte un posible "DIRECCIONAMIENTO O FAVORECIMIENTO A UN OFERENTE" (sic) en el resultado de la evaluación técnica, manifestando que la proponente Marqueza Gonzáles no cumple con la totalidad de los requisitos técnicos establecidos en el pliego de condiciones, resaltando los siguientes: (i) Anexo Nro. 1, Lote 1, Ítem 4 -Cambio de llantas; (ii) Anexo Nro. 1 Lote 1, Ítem 9 -Revisión técnico mecánica y rectificación del sistema de gas vehicular; (iii) Anexo Nro. 1 Lote 1, Ítem 14 -Experiencia del Personal Técnico; (iv) Anexo Nro. 1 Lote 1, Ítem 16 -Capacidad Operativa; (v) Anexo Nro. 1 Lote 1, Ítem 18 -Disposición final de los elementos sustituidos; solicitando la nulidad de la evaluación técnica realizada y el correspondiente rechazo de la propuesta presentada por Marqueza Gonzáles al no cumplir con los requisitos establecidos en el pliego.

Como respuesta a lo anterior, el día 11 junio de 2024 a las 6:58:44 PM, la oferente Marqueza Isabel González Tovar expuso sus argumentos[11] frente a las observaciones radicadas por el Grupo DORISA S.A.S., manifestando: (i) la ejecución de contratos de prestación de servicios con objetos similares al presente, celebrados con el Departamento de Policía Sucre, destacando su cumplimiento y calidad, (ii) la inexistencia de disposición legal que limite el número de establecimientos de comercio en un mismo local, y; (iii) la existencia de un posible fraude procesal por parte del Grupo DORISA S.A.S. en la modalidad de tentativa, al no haber motivo alguno para tipificar un delito penal.

Por lo anterior, mediante el comunicado oficial Nro. GS-2024-037667-MEMOT del 12 de junio de 2024, los integrantes del comité técnico solicitaron una prórroga en el cronograma del proceso para resolver las observaciones presentadas; razón por la cual, el 13 de junio de 2024 a través de mensaje en la plataforma SECOP II[12], publicó la adenda Nro. 2, modificando el cronograma del proceso y en consecuencia, extendiendo el plazo para publicar el acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto al 25 de junio de 2024, así como los demás actos subsiguientes hasta la aprobación de las garantías contractuales e inicio de la ejecución del negocio jurídico resultante.

El día 18 de junio de 2024 a través de la comunicación Nro. GS-2024-039090-MEMOT, los integrantes del comité técnico y jurídico brindaron respuesta a las observaciones presentadas por el Grupo DORISA S.A.S., publicado en la misma fecha a las 9:46:34 PM a través de la plataforma SECOP II[13].

Al respecto, atendiendo los diferentes motivos de informidad (numerales décimo primero al décimo séptimo), se procederá a verificar la respuesta brindada por el comité de cara a las observaciones formuladas; para ello, se advierte que el comunicado presentado el 11 de junio de la presente anualidad por el Grupo DORISA S.A.S., consolida y agrupa en su contenido la observación presentada el 5 de junio de 2024, razón por la cual, se hará alusión a este último.

[11] Referencia del mensaje: CO1.MSG.6315059.
[12] Rreferencia del mensaje: CO1.MSG.6331312.
[13] Referencia del mensaje: CO1.MSG.6357051.

Tabla Nro. 4 - Resultado de la verificación de las observaciones presentada el 11 de junio por el Grupo DORISA S.A.S

Observación Grupo DORISA	Respuesta Comité	Estado de cumplimiento de la oferta presentada por Marqueza González
Nulidad de la evaluación técnica realizada	No procede	
Anexo Nro. 1, Lote 1, Ítem 4 -Cambio de llantas	Procede -requerir	No cumple -requerir
Anexo Nro. 1 Lote 1, Ítem 9 -Revisión técnico mecánica y rectificación del sistema de gas vehicular	No procede	Cumple
Anexo Nro. 1 Lote 1, Ítem 14 -Experiencia del Personal Técnico	Procede -requerir	No cumple requerir
Anexo Nro. 1 Lote 1, Ítem 16 -Capacidad Operativa	Procede -requerir	No cumple -requerir
Anexo Nro. 1 Lote 1, Ítem 18 -Disposición final de los elementos sustituidos	No procede	Cumple

Frente a la anterior evaluación, el recurrente advirtió que el comité técnico interpretó el pliego de condiciones favoreciendo a Marqueza González (Ver décimo tercero y décimo cuarto), de quien afirma no cumple los requisitos de experiencia del personal técnico y la capacidad operativa, generando, además, una expectativa de subsanación a favor de Marqueza de requisitos que a su juicio no eran subsanables.

Consecuente con lo anterior, se procederá a verificar lo establecido en el pliego de condiciones y las reglas de subsanabilidad de las ofertas, a saber:

De conformidad con lo establecido en el numeral 14 Anexo Nro. 1 del pliego de condiciones, se exigió el siguiente personal con una formación académica específica para la sede principal o en cada sede o taller ofertado en la ciudad de Montería, así:

Tabla Nro. 5 - Experiencia del personal técnico

Nro.	CARGO	CANTIDAD	FORMACIÓN ACADÉMICA
1	Ingeniero de servicio y/o jefe de taller de vehículos	1	Ing. Mecánico o ing. Automotriz o Ing. Industrial o Ing. Eléctrico o Ing. Electricista o tecnólogo mecánico o tecnólogo automotriz o afine con experiencia laboral o relacionada con el cargo de un (1) año.
2	Técnicos en motores a gasolina	1	Tecnólogo, Técnico o certificado por competencias laboral, expedida por un centro educativo avalado por el Ministerio de educación en motores a automotriz o afines, con un tiempo mínimo de experiencia laboral o relacionada con el cargo de un (01) año
3	Mecánico con certificación en reparación de sistema de sincronización	1	Tecnólogo, Técnico o certificado por competencias laboral, expedida por un centro educativo avalado por el Ministerio de educación en sincronización automotriz o afines, con un tiempo mínimo de experiencia laboral o relacionada con el cargo de un (01) año

4	Mecánico de sistema eléctrico*	2	Tecnólogo, Técnico o certificado por competencias laboral, expedida por un centro educativo avalado por el Ministerio de educación en electricidad automotriz o afines, con un tiempo mínimo de experiencia laboral o relacionada con el cargo de un (01) año
5	Mecánico de sistema de frenos*	1	Tecnólogo, Técnico o certificado por competencias laboral, expedida por un centro educativo avalado por el Ministerio de educación en electricidad automotriz o afines, con un tiempo mínimo de experiencia laboral o relacionada con el cargo de un (01) año
6	Mecánico de sistema de suspensión*	1	Tecnólogo, Técnico o certificado por competencias laboral, expedida por un centro educativo avalado por el Ministerio de educación en sistema de suspensión o afines, con un tiempo mínimo de experiencia laboral o relacionada con el cargo de un (01) año
7	Mecánico latonería y pintura*	1	Tecnólogo, Técnico o certificado por competencias laboral, expedida por un centro educativo avalado por el Ministerio de educación en latonería y pintura o afines, con un tiempo mínimo de experiencia laboral o relacionada con el cargo de un (01) año
8	Técnicos en motores diésel	1	Tecnólogo, Técnico o certificado por competencias laboral, expedida por un centro educativo avalado por el Ministerio de educación en motores a automotriz o afines, con un tiempo mínimo de experiencia laboral o relacionada con el cargo de un (01) año
9	Mecánico de dirección	1	Tecnólogo, Técnico o certificado por competencias laboral, expedida por un centro educativo avalado por el Ministerio de educación en sistema de dirección o afines, con un tiempo mínimo de experiencia laboral o relacionada con el cargo de un (01) año
10	Mecánico de trasmisión	1	Tecnólogo, Técnico o certificado por competencias laboral, expedida por un centro educativo avalado por el Ministerio de educación en sistema de trasmisión o afines, con un tiempo mínimo de experiencia laboral o relacionada con el cargo de un (01) año

Al respecto, para el cumplimiento de dicho requisito el oferente debía presentar lo siguiente:

- Certificación firmada en la que se acredite que cuenta con el personal idóneo por cada sede o taller ofertado y que este tiene la capacitación específica y la experiencia requerida según la especialidad solicitada.

- Hojas de vida firmadas por cada integrante del grupo de trabajo solicitado, con los soportes documentales que certifique estudios solicitados.

Así mismo, se exigió como criterio de acreditación el certificado de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en el que conste la cantidad de empleados con los que cuenta el oferente a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de contar con personal vinculado bajo otra modalidad de contratación, el proponente debía allegar el documento que soporte su vinculación (contrato de trabajo entre el representante legal y trabajador).

El anterior requisito, fue aclarado a través de la comunicación oficial Nro. GS-2024-034524-MEMOT realizada en respuesta a una observación presentada por la señora Marqueza González el 27 de mayo de 2024 a las 9:24 p.m. en la cual no se aceptó que el citado requisito fuera satisfecho al momento de la adjudicación y presentación de la póliza. En este sentido, es necesario hacer claridad que, con tal exigencia no se pretendía acreditar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral -Art. 50 L. 789/2002 y Art. 41 L. 80/93 Modif. Art. 23 L. 1150/07- sino que, su fundamento se centra en constatar que el oferente cuente con el personal requerido y ofertado. Al respecto, resulta congruente conforme a las reglas del pliego de condiciones, que la oferente además de certificar que cuenta con el personal exigido al momento del cierre del proceso, demuestre que sobre el mismo aporta a la Seguridad Social Integral (pensión, salud, riesgos laborales y de los servicios sociales complementarios) de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993, o en su defecto, cuente con contratos de prestación de servicios con el cual garantiza su vinculación laboral.

De acuerdo con los documentos aportados por la señora Marqueza González de manera conjunta con la oferta, se observan las hojas de vida del personal propuesto, la certificación en la cual acredita que cuenta con el personal idóneo y, además, la planilla de pagos Nro. 4550793524, por ser persona natural; esta última en la cual no se evidencia trabajador o funcionario por el que tenga la obligación legal de pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral; y por ende, a pesar de haber aportado la hoja de vida del personal y la constancia debidamente firmada, no acreditó que contaba a la fecha de cierre del proceso de contratación con el personal idóneo, capacitado y con la experiencia requerida; así mismo, no anexó los contratos correspondientes que permitieran acreditar el cumplimiento del requisito.

Por otra parte, el numeral 16 del Anexo Nro. 1 del pliego de condiciones, exigió del oferente contar con la infraestructura, capacidad logística y operacional necesaria para la ejecución objeto del proceso de selección. Para ello, se exigió lo siguiente:

- Las instalaciones o infraestructura (taller) deberán contar con las siguientes áreas debidamente delimitadas: (i) área administrativa, (ii) área de mantenimiento, (iii) área de parqueo, (iv) almacén y/o bodega de repuestos, y (v) área de recepción de vehículos.

- El área de mantenimiento, parqueo, almacén y/o bodega de repuestos y área de recepción de vehículos deberá contar con piso en concreto 100% sólido y señalizado, con sede en la ciudad de Montería; las instalaciones deben estar legalmente constituidas e independientes.

- El taller ofertado debe contar como mínimo con 10 puestos de trabajo operativos para vehículos livianos y 2 puestos de trabajo operativos para vehículos pesados, debidamente delimitados con una pintura brillante, resistente a las grasas y abrasión, equipadas con su respectiva herramienta y red neumática, los cuales deben quedar registrado en planos. A su vez, los puestos de trabajo deberán cumplir con una medida adecuada, suficiente y acorde, sin obstáculos de estructuras y/o elementos que le quiten capacidad de atención y maniobras para las intervenciones mecánicas, de tal forma que no representen un riesgo o daño a los vehículos de la entidad, con base a los tipos y modelos del equipo automotor de la unidad.

- El taller debe estar encerrado y bajo techo, con el fin de proteger los vehículos de la intemperie, condiciones climáticas adversas y garantice su seguridad, contar con puertas de acceso a las instalaciones contar con vía de acceso, evacuación, parqueadero y sala de espera para clientes.

Para el cumplimiento del anterior requisito, la oferente debía aportar:

- Certificado debidamente firmado en la cual se indique la dirección del taller con el que dará cumplimiento al objeto del contrato y a los mínimos requeridos en las zonas señaladas.

- En el caso de ser dueño del inmueble: (i) el certificado de existencia y representación legal o matricula mercantil en el que acredite que cuenta con dicho establecimiento de comercio, y (ii) Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble

- En caso de no ser el propietario, deberá anexar contrato de arrendamiento, el cual deberá ser renovado en caso de prórrogas, y se indique que las instalaciones estarán disponibles para el cumplimiento del objeto del contrato. En este caso, el contrato de arrendamiento deberá tener una vigencia igual o al termino de ejecución del contrato y con cláusula de renovación automática la cuál debe ser igual o mayor a la del término inicial (1 año en el caso de la vigencia mínima aceptada), sumado a lo anterior debe adjuntar el certificado de tradición y libertad del inmueble.

De acuerdo con la oferta presentada por la señora Marqueza González Tovar, aportó los siguientes documentos:

- Certificado de matrícula mercantil, persona natural, expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo del 31 de mayo de 2024, en el cual se reportan los siguientes establecimientos de comercio:

    1) Centro de Negocios Atlantis MIGT, ubicado en la carrera 4 Nro. 24E-70, INT 01, en el municipio de Sincelejo, matrícula 121497 y;

    2) Centro de Negocios Atlantis, ubicado en la carrera 4 Nro. 24E-70, ciudad salitre de Sincelejo, matrícula 39499.

- Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio, expedido por la Cámara de Comercio de Montería el 23 de mayo de 2024, en el cual, se reporta la inscripción de un establecimiento de comercio de razón social Centro de Negocios Atlantis MG, bajo el número de matrícula 215974, ubicado en la carrera 14 Nro. 31ª-08 barrio El Edén Montería- Córdoba, con actividad económica código CIIU: G4520 "mantenimiento y reparación de vehículos automotores", y G4530, "comercio de partes, autopartes y accesorios para vehículos automotores".

- Contrato de arrendamiento suscrito el 1 de mayo del 2024, con el señor Juan Guillermo Echeverry Montoya, del inmueble ubicado en la carrera 14 Nro. 31A-08 barrio El Edén I, en el municipio de Montería Córdoba, a través del cual se concede a título de tenencia al área de trabajo del inmueble, sin más datos que permitan su plena identificación.

- Planta arquitectónica del inmueble arrendado, del taller automotriz Atlantis, ubicado en la carrera 14 Nro. 31A-08 barrio El Edén I.

- Certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería el 31 de mayo de 2024, según folio de matrícula inmobiliaria Nro. 140-163782, en la cual se registra el derecho real de domino sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 14 Nro. 31A-08 barrio El Edén I, con una cabida de 539 mts2, según consta en la escritura pública Nro. 4340 del 19 de diciembre de 2017 protocolizada ante la Notaría Tercera de Montería.

Al margen del acertado calificativo de ambiguo o impreciso utilizado por el comité técnico y jurídico para describir el objeto del contrato de arrendamiento, para esta unidad resulta menester indicar cómo desde el 11 de junio de 2024 a través de las observaciones presentadas, se podría advertir que el taller ofertado por la señora Marqueza González no cumplía con la totalidad de las exigencias operativas establecidas en el anexo técnico (Núm. 16) al no encontrarse totalmente techado. Al respecto, resulta evidente que la zona o área de parqueo, así como los puestos de trabajo destinados para vehículos pesados que hacen parte de la zona de taller, no estaban totalmente techados; dato importante ya que, conforme a la motivación del acto administrativo recurrido, este constituye el fundamento para descalificar a la oferente, argumentación que será abordada más adelante.

Las anteriores consideraciones permiten concluir que la oferta presentada por la señora Marqueza González Tovar no cumplía con la totalidad de los requisitos técnicos establecidos en los numerales 14 y 16 del Anexo Nro. 1 del pliego de condiciones; razón por la cual, el comité técnico y jurídico de forma enunciativa recurrieron al aforismo legal que le permite a los diferentes oferentes en un proceso de selección subsanar requisitos no satisfechos en su oferta, de conformidad con la regla prevista en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (Ver hecho décimo octavo). Se explica que, enunciar o acudir a la regla de subsanabilidad para que el oferente en uso de su derecho fundamental al debido proceso, contradicción y defensa (Art. 29 CP) presente aclaraciones, observaciones o aporte documentos, no significa de manera automática que la administración de por sentado su subsanación, ya que para ello debe existir un análisis objetivo y responsable conforme a las reglas del pliego de condiciones.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, por regla general: i) la falta de entrega o ii) los defectos, de los requisitos habilitantes, son subsanables[14].

La disposición antes citada ordena a las entidades estatales, que, al verificar la acreditación de los requisitos habilitantes por parte de los proponentes, permitan, por regla general, que los oferentes aporten o corrijan aquella información relacionada con tales requisitos de participación, de manera que no opere un rechazo de plano de las ofertas. En tal sentido, el parágrafo primero de la Ley 1150 de 2007 señala que ***"La ausencia de requisitos o la***

[14] La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se ha pronunciado sobre la subsanabilidad de las ofertas, entre otros, en los conceptos con radicado No: 4201913000006471 del 28 de octubre de 2019, 4201912000006711 del 12 de noviembre de 2019 y 4201912000006496 del 15 de noviembre de 2019, las cuales se unificaron en el Concepto CU–060 del 24 de febrero de 2020, que se reitera en forma pacífica, entre otros, en los conceptos: C121 del 3 de marzo de 2020, C-160 del 3 de abril de 2020, C-013 del 17 de abril de 2020, C-465 del 27 de julio de 2020, C-557 del 21 de agosto de 2020, C-573 del 27 de agosto de 2020, C-595 del 21 de septiembre de 2020, C-634 de 21 de noviembre de 2020, C–779 del 18 de enero de 2021, C–802 del 1 de febrero de 2021, C–010 del 16 de febrero de 2021, C–217 del 14 de mayo de 2021, C–250 del 2 de junio de 2021, C-877 del 22 de diciembre de 2022, C-058 del 10 de mayo de 2023, C-125 del 11 de mayo de 2023 y C-265 del 26 de julio de 3023, entre otros.

falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos" y que "[e]n consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta ***que no afecten la asignación de puntaje***, deberán ser solicitados por las *entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes* ***hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección***…" Negrilla fuera de texto.

Al respecto, el numeral 1 de la norma ibidem se refiere a algunos requisitos exigibles en la generalidad del proceso de selección, tales como la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización, denominados requisitos habilitantes, los cuales no otorgan puntaje. Lo anterior comoquiera que estos no se refieren a la oferta misma sino a la idoneidad del oferente para asumir adecuadamente la ejecución del contrato[15].

Por ello, la doctrina define los requisitos o factores ponderables como *"[…] aquellas condiciones de la oferta y no de quien la presenta, que sí entrarán a ser evaluadas por la Administración y que, en consecuencia, darán lugar a la escogencia objetiva de la mejor propuesta para la entidad"*[16]. Todas estas categorías designan los *"[…] factores a los cuales cabe otorgarles puntajes o que pueden ser ponderados, precisamente, pues estos son los factores que en últimas permiten una comparación de ofertas y una diferenciación entre ellas"*[17].

El Consejo de Estado desde el año 2024, con particular sindéresis, concluyó que a partir del parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150, la definición de lo que es subsanable y lo que no lo es, surge a partir del planteamiento de la pregunta sobre si el defecto asigna puntaje o no, en estos términos:

> *"Esto significa que en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que* ***lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable****; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente"*[18]. Negrilla fuera de texto.

Conforme a lo expuesto, los requisitos que versan sobre la experiencia (Núm. 14) y la capacidad operativa (Núm. 16), podrían ser subsanado por la oferente hasta el término de traslado del informe de evaluación (Pár. 2 Art. 5 Ley 1150/07), siempre que no se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al "cierre del proceso" (31 de mayo de 2024).

[15] DÁVILA VINUEZA, Luis Guillermo. Régimen jurídico de la contratación estatal. Tercera edición, Bogotá: Legis, 2016. p. 355.
[16] RODRÍGUEZ TAMAYO, Mauricio F. Evaluación y rechazo de ofertas en la Ley 80 de 1993. Primera edición. Medellín: Librería Jurídica Sánchez, 2016. pp. 110-111.
[17] EXPÓSITO VÉLEZ, Juan C., El deber de selección objetiva, en: Del contrato estatal a los sistemas de compras públicas, por COVILLA MARTÍNEZ Juan C. y LOZANO VILLEGAS Germán (Eds.). Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2019. págs. 118-184.
[18] Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 26 de febrero de 2014. Expediente: 25.804. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.

Ahora bien, de acuerdo con la comunicación oficial Nro. GS-2024-039093-MEMOT de fecha 18 de junio de 2024, el resultado de la verificación por parte del comité técnico y jurídico de las observaciones presentadas por el Grupo DORISA S.A.S. exigió declarar que la oferta presentada por la señora Marqueza González Tovar no cumplía con la totalidad de los requisitos técnicos establecidos en el Anexo Nro. 1 del pliego de condiciones, modificando por ende, el resultado de la evaluación inicial publicada el 5 de junio de 2024, ha no habilitada.

La anterior situación exigió en garantía del derecho al debido proceso, ante la modificación del estado de CUMPLE a NO CUMPLE, otorgar un término adicional de tres días (hasta el 21 de junio de 2024) para subsanar y consecuentemente, presentar observaciones a la evaluación; es decir, el mismo término inicialmente previsto en los pliegos de condiciones para que el oferente subsanara los requisitos no satisfechos dentro del término de traslado de informe de evaluación, atendiendo un error en la evaluación técnica.

Conforme a lo anterior, el 21 de junio de 2024 (Ver hecho décimo noveno) la señora Marqueza González a través de mensaje en la plataforma SECOP II[19], presentó subsanación y observaciones al proceso de evaluación, aportando: (i) Once (11) contratos de trabajo por la duración de una obra o labor contratada; (ii) Un (1) certificado cambio de llantas, (ii) Una (1) constancia de cumplimiento de obligaciones parafiscales persona natural; (iii) Un (1) contrato aclaratorio al espacio comprendido en el contrato de arrendamiento de fecha 30 de mayo de 2024.

El 24 de junio de 2024 a través de mensaje en el Sistema Electrónico -SECOP II[20], el Grupo DORISA S.A.S. presentó una observación sobre los documentos aportados por la oferente Marqueza González Tovar como parte de su subsanación, advirtiendo que los mismos no cumplían las exigencias previstas en los pliegos de condiciones, de acuerdo con los 11 contratos laborales presentados, así como del documento a través del cual se aclaraba el espacio comprendido en el contrato de arrendamiento, sugiriendo nuevamente el rechazo de la propuesta.

Para ello, a través de la comunicación oficial Nro. GS-2024-041030-MEMOT publicada a través de mensaje en la plataforma SECOP[21] el 26 de junio de 2024, los integrantes del comité técnico y jurídico avalaron los documentos de subsanación presentados por la señora Marqueza González, indicando el cumplimiento de los requisitos que de orden técnico le fueron requeridos a través de la comunicación Nro. GS-2024-039093-MEMOT de fecha 18 de junio de 2024, sin que emitieran un resultado de habilitación ante el trámite de una nueva observación (extemporánea) presentada por el Grupo DORISA S.A.S. el 24 de junio hogaño.

En este sentido, es necesario advertir cómo un día después de vencido el plazo para la definición del proceso de selección, se emite un nuevo pronunciamiento sobre la posible subsanación de la señora Marqueza González Tovar (condicionada a la respuesta de una nueva observación formulada por el Grupo DORISA S.A.S.), del cual pasaré a explicar las razones por las cuales no se comparte su resultado.

[19] Referencia del Mensaje CO1.MSG.6378003.
[20] Referencia del mensaje CO1.MSG.6386840.
[21] Referencia del mensaje CO1.MSG.6399059.

Al respecto, en línea argumentativa con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas; conforme a ello, de acuerdo con el contenido de los 11 contratos de trabajo aportados en el término de traslado del informe que modificó su condición habilitante, la oferente Marqueza González no subsanó la experiencia de proponente. Al respecto se observa que cada contrato, sin fecha de suscripción, advierte el desarrollo futuro de una actividad circunscrita a un servicio de mantenimiento preventivo del proceso de selección abreviada Nro. PN MEMOT SA MC 026 2024, condición futura cuya concretud se materializará de forma eventual solo si resulta adjudicataria del contrato, situación que a todas luces va en contravía de los criterios de acreditación establecidos en el numeral 14 del Anexo Técnico Nro. 1 para cumplir el requisito.

En términos de certeza, cuando el requisito establece que el oferente deberá acreditar que cuenta con personal idóneo para cada sede o taller ofertado (en Montería), se exige que antes del cierre del proceso el personal debía estar debidamente vinculado para ejercer la labor en la ciudad de Montería, hecho que a todas luces no fue satisfecho con los contratos presentados.

Por esta razón, la oferente no pudo aportar de manera inicial con su oferta un detalle o discriminación en la planilla de pagos al sistema de seguridad social integral, porque a más de no estar vinculados para el desarrollo de la actividad comercial en el nuevo establecimiento de comercio registrado pocos días antes al cierre del proceso en la ciudad de Montería (denominado "Centro de Negocios Atlantis MG")[22], los contratos laborales aportados del personal técnico o tecnológico constituyen meras expectativas negociales que no permiten dar cumplimiento al requisito técnico exigido.

En el presente caso, un eventual argumento sobre la ausencia de una fecha cierta estampada en cada uno de los contratos de trabajo celebrados, no constituye un argumento válido para acreditar su existencia antes del cierre del proceso, sino, por el contrato, un claro ejemplo de improvisación al momento de estructurar la propuesta.

Para ello, nos permitimos traer a colación las cláusulas contractuales de cada negocio jurídico suscrito por la señora Marqueza González Tovar, con el fin de brindar una mayor claridad, así:

Tabla Nro. 6 -Contratos de trabajo aportados por Marqueza González Tovar

Nro. contrato	Nombres y apellidos	Experiencia u oficio que desempeñará	Fecha de iniciación de labores
001-2024	Alinton Romero Vergara	Servicios de mantenimiento preventivos y correctivos en el sistema de frenos	**DÉCIMA QUINTA**: Para efectos del inicio del contrato se estará iniciando una vez se adjudique el proceso de Contratación PN MEMOT SA MC 026 2024.
002-2024	Deison Márquez Pérez	Servicios de mantenimiento preventivos y correctivos en el sistema de inyección electrónica (sincronización)	**DÉCIMA QUINTA**: Para efectos del inicio del contrato se estará iniciando una vez se adjudique el proceso de Contratación PN MEMOT SA MC 026 2024
003-2024	Jovanis de Jesús	Servicios de mantenimiento preventivos y correctivos en el sistema de transmisión	**DÉCIMA QUINTA**: Para efectos del inicio del contrato se estará iniciando una vez

[22] Matriculado el 23 de mayo de 2024.

	Martínez Atencia		se adjudique el proceso de Contratación PN MEMOT SA MC 026 2024.
004-2024	Libardo Canchila Pérez	Servicios de mantenimiento preventivos y correctivos en el sistema de suspensión	**DÉCIMA QUINTA**: Para efectos del inicio del contrato se estará iniciando una vez se adjudique el proceso de Contratación PN MEMOT SA MC 026 2024.
005-2024	William Cantillo González	Servicios de mantenimiento preventivos y correctivos en el sistema eléctrico	**DÉCIMA QUINTA**: Para efectos del inicio del contrato se estará iniciando una vez se adjudique el proceso de Contratación PN MEMOT SA MC 026 2024.
006-2024	Alexander Romero Jiménez	Servicios de mantenimiento preventivos y correctivos en latonería y pintura	**DÉCIMA QUINTA**: Para efectos del inicio del contrato se estará iniciando una vez se adjudique el proceso de Contratación PN MEMOT SA MC 026 2024.
007-2024	Kevin Pérez Vergara	Servicios de mantenimiento preventivos y correctivos en el sistema de dirección	**DÉCIMA QUINTA**: Para efectos del inicio del contrato se estará iniciando una vez se adjudique el proceso de Contratación PN MEMOT SA MC 026 2024.
10-2021	Sergio Andrés Anaya Vergara	Servicios de mantenimiento preventivos y correctivos en motores Diesel	**DÉCIMA QUINTA**: Para efectos del inicio del contrato se estará iniciando una vez se adjudique el proceso de Contratación PN MEMOT SA MC 026 2024.
009-2024	Nino Manuel González Tovar	Servicios de mantenimiento preventivos y correctivos en motores a gasolina	**DÉCIMA QUINTA**: Para efectos del inicio del contrato se estará iniciando una vez se adjudique el proceso de Contratación PN MEMOT SA MC 026 2024.
12-2021	Santiago Romero Bertel	Servicios de mantenimiento preventivos y correctivos en el sistema eléctrico	**DÉCIMA QUINTA**: Para efectos del inicio del contrato se estará iniciando una vez se adjudique el proceso de Contratación PN MEMOT SA MC 026 2024.
011-2024	Alex Javier Gil González	Ingeniero de servicios o jefe de taller	**DÉCIMA QUINTA**: Para efectos del inicio del contrato se estará iniciando una vez se adjudique el proceso de Contratación PN MEMOT SA MC 026 2024.

Fue tan clara esta condición para la oferente Marqueza González, que en su escrito a través del cual aportó los documentos para subsanar los requerimientos técnicos, presentó oportunamente una observación a la propuesta del Grupo DORISA S.A.S., advirtiendo que en la planilla de pagos al Sistema de Seguridad Social Integral aportada, no se encontraban registradas tres personas (Juan José Salgado Guzmán -*técnico en moteres a gasolina*, Manuel Del Cristo Burgos Carmona -*mecánico de latonería y puntura*, y Eliecer Morales Restrepo -*técnico en motores Diesel*) presuntamente ofertadas para el cumplimiento de los requisitos de experiencia (Núm. 14 Anexo Nro. 1), razón por la cual adujo, que no cumplía.

Ante la anterior observación, los comités técnico y jurídico mediante comunicado Nro. GS-2024-040564-MEMOT publicado el 24 de junio de 2024 (*Ver hecho vigésimo primero*) a través de mensaje en la plataforma SECOP II[23], solicitaron al Grupo DORISA S.A.S. el aporte de la planilla donde se relacionara el pago al Sistema de Seguridad Social Integral de las tres personas observadas por la señora Marqueza González Tovar, sociedad comercial que a través de mensaje en la plataforma[24] aportó los contratos de prestación de servicios del personal solicitado, advirtiendo que los mismos no hacen parte del ofertado

[23] Referencia del mensaje: CO1.MSG.638076.
[24] Referencia del mensaje: CO1.MSG.6383148.

para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos de su oferta (*Ver hecho vigésimo segundo*).

En conclusión, hasta lo aquí analizado, la oferta presentada por la señora Marqueza González Tovar NO CUMPLE la capacidad operativa (Núm. 16 Anexo Nro. 1), teniendo en cuenta que el taller ofrecido no se encuentra totalmente techado (zona o área de parqueo y puestos de trabajo vehículos pesados) y no acreditó que contaba al momento del cierre del proceso de selección con la experiencia del personal técnico (Núm. 14 Anexo Nro. 1).

La anterior situación no puede predicarse o hacerse extensiva al contrato de arrendamiento suscrito el 1 de mayo de 2024 sobre el inmueble ubicado en la carrera 14 Nro. 31A-08 barrio El Edén I en el municipio de Montería, el cual contiene una fecha anterior al cierre del proceso, y que solamente en virtud de una posible ambigüedad o falta de precisión en su objeto se procedió a su aclaración, sin que se modificaran los elementos esenciales del negocio jurídico suscrito (Art. 1501 del CC)[25]. En el presente caso, no era necesario que el nuevo documento tuviere fecha anterior al cierre del proceso, ya que el hecho acreditado -no el documento- ocurrió el 1 de mayo de 2024, fecha en que fue presuntamente suscrito el contrato de arrendamiento.

Ahora bien, de acuerdo con los principios de economía y transparencia, los procesos de contratación se rigen particularmente, por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las etapas del proceso de selección del contratista, tal como lo establece el numeral 1º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. De manera que, cuando los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones o solicitudes de aclaraciones al informe de evaluación de las ofertas, fuera de los plazos establecidos por el cronograma del respectivo proceso de contratación pública, dicha circunstancia implica *per se* que la observación es extemporánea[26].

En el presenta caso, si bien la Policía Metropolitana está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea, antes de que inicie la siguiente etapa o fase del proceso contractual; la cual, el presente caso, debía realizarse antes de la expedición del acto administrativo de adjudicación del proceso de contratación[27].

No obstante lo anterior, a través de la comunicación Nro. GS-2024-041114-MEMOT publicada en el Sistema Electrónico[28] el 26 de junio de 2024 a las 2:34:27 PM, un día posterior a la fecha fijada para la definición del proceso de selección, el comité técnico con base en la observación realizada por el Grupo DORISA S.A.S. el 24 de junio de 2024[29], emite un nuevo informe en el cual, las dos ofertas presentadas no cumplen los requisitos técnicos establecidos en el pliego.

[25] El contrato de arrendamiento consiste, esencialmente, en que el arrendador se obliga a conceder al arrendatario el goce de una cosa, y en que éste se obligue, por su parte, a pagar por ese goce un precio determinado (Art. 1973 CC). Tales son las causas de las recíprocas obligaciones de las partes. Sin la concurrencia de esas causas el contrato no existe o degenera en otro de diversa naturaleza (Art. 1501 CC).
[26] Ver Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 3 de mayo 2007. Exp. 16.209. Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra.
[27] Concepto C-310 del 16 de mayo de 2022, expedido la Subdirección de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 8 del artículo 11 y el numeral 5 del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011.
[28] Referencia del mensaje: CO1.MSG.6399070.
[29] Referencia del mensaje: CO1.MSG.6386840.

Es decir, al margen de la fundamentación o contenido del informe que se analizará más adelante, el día 26 de junio de 2024 se publica el concepto que inhabilita técnicamente a los dos oferentes, fecha en la cual, a su vez, se expide la Resolución Nro. 00112 por medio de la cual se declara desierto el proceso de selección de contratista PN MEMOT SA MC 026 2024 lote 1, fundamentado en una observación extemporánea el día en que debía definirse el proceso de selección.

Para ello, traemos a colación la siguiente tabla sobre el resultado de los requisitos habilitantes desde el 5 al 25 de junio del 2024, fecha última establecida en el cronograma del proceso para definirlo:

Tabla Nro. 7 -Resumen evaluación de la ofertas

	Grupo DORISA S.A.S.			**Marqueza Gonzalez Tovar**		
	Técnica	Jurídica	Ecónomica	Técnica	Jurídica	Ecónomica
Evaluación de fecha 5/06/2024	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Comunicación Nro. GS-2024-039090-MEMOT publicada el 18/06/2024, a través de la cual, los comités técnico y jurídico responden la observación presentada por el Grupo DORISA S.A.S. del 11/06/2024	Cumple	Cumple	Cumple	**No cumple**	Cumple	Cumple
Comunicación Nro. GS-2024-041114-MEMOT publicada el 26/06/2024 a las 2:34:27 PM, a través de la cual, el comité técnico brinda respuesta a la observación extemporánea presentada por el Grupo DORISA S.A.S. el 24/06/2024	**No cumple**	Cumple	Cumple	**No cumple**	Cumple	Cumple

Ahora bien, las razones a través de las cuales el comité informó el no cumplimiento técnico de los dos oferentes, se fundamentan en una visita realizada el 25 de junio de 2024 a los talleres ofertados, con el fin de realizar pruebas de campo con el "camión Chrevrolet FTR Ganadero o similar" (sic), encontrando los siguientes resultados (se extrae):

- **Grupo DORISA S.A.S.**

  En caso de haber dos vehículos pesados en mantenimiento la movilidad sería reducida para vehículos que salen e ingresan al taller, existiendo una maniobrabilidad reducida para el personal de mantenimiento, lo cual, a juicio del comité presuntamente podría generar accidentes laborales, daños a los vehículos institucionales y demoras en la entrega de los mismos.

  Para ello advierten que, el ángulo de giro se supedita a un radio de 3.4 metros, permitiendo únicamente el tránsito de un solo carril (de entrada y salida), para lo cual, sin que este establecido en los pliegos de condiciones, acuden como criterio de

referencia a una medida de 7 metros según la ASSHTO (*American association of state higt way and trasportation officials*).

- **Marqueza González Tovar**

El taller "Centro de Negocios Atlantis MG" según la prueba realizada con el vehículo tipo camión (Chevrolet FTR Ganadero o similar) **no fue capaz de entrar al área de trabajo**, toda vez que la varilla guía de la carpa hace que el automotor sobrepase las dimensiones de la entrada.

Así mismo, por las dimensiones de ese vehículo, una parte de la carrocería quedaría por fuera del área de trabajo si se lograse introducir, ya que el techo no lograría cubrir toda la carrocería del vehículo.

En este último caso, resulta menester advertir que desde el 11 de junio de 2024 el Grupo DORISA S.A.S. era insistente en manifestar que algunos espacios o áreas dentro del inmueble ubicado en la carrera 14 Nro. 31ª-08 barrio El Edén de la ciudad de Montería, **no cumplía lo establecido en el pliego de condiciones (Núm. 16 Anexo Nro. 1)**; a ello nos referimos, de manera particular, en lo que respecta a la condición que exigía del taller ubicado en la ciudad de Monería estar **bajo techo, con el fin de proteger los vehículos de la intemperie, condiciones climáticas adversas y garantice su seguridad**.

Bajo estos argumentos, aunados a falta de acreditación del requisito de experiencia del personal (Núm. 14 Anexo 1 del pliego de condiciones) expuesto a lo largo del presente acto administrativo, la respuesta definitiva en la valoración de la oferta presentada por la señora Marqueza González Tovar no es otra que el rechazo de la misma, al no cumplir los requisitos técnicos definidos en el pliego de condiciones.

Ahora bien, en lo que respecta a la oferta presentada por el Grupo DORISA S.A.S., la condición de no habilitación, o lo que es igual, su no cumplimiento en el componente técnico se presenta con ocasión al comunicado Nro. GS-2024-041114-MEMOT publicado el 26 de junio de 2024, esto es, un día después de vencido el término para definir el proceso de selección (*etapa precluida*), fundamentado en una observación extemporánea, presentada por el mismo oferente Grupo DORISA S.A.S. sobre los documentos de subsanación aportados por la señora Marqueza González Tovar el 21 de junio de 2024.

Fue hasta ese momento, que al comité técnico le despertó un desbordado criterio de transparencia, pretendiendo re-evaluar de manera unilateral y bajo su propia iniciativa un requisito del Grupo DORISA S.A.S que ya había sido aprobado desde el 5 de junio de 2024, (*en una etapa precluida*), condenando al fracaso el proceso de selección adelantado, y lo que es más grave, impidiendo la satisfacción de las necesidades institucionales de la Policía Nacional en el departamento de Córdoba.

En este contexto, de manera sorpresiva el mismo día en que se expidió la Resolución que declara desierto el proceso de selección Nro. PN MEMOT SA MC 026 2024 para el lote 1, el comité técnico modificó su posición frente a la propuesta ya evaluada para el Grupo DORISA S.A.S. **bajo unos parámetros que no se encuentran establecidos en el pliego de condiciones**.

A pesar de lo anterior, el 26 junio de 2024 un día después de vencido el término establecido en el cronograma para definir el proceso de selección PN MEMOT SA MC 026 2024, el

Comité de Adquisiciones de la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería según acta Nro. AC-2024-011934-MEMOT, sin un mayor esfuerzo argumentativo e incluso de forma contradictoria[30] le dio plena credibilidad a la información presentada por los evaluadores técnicos, procediendo a recomendar al comandante de la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería la declaratoria de desierta, **generando una clara imposibilidad de maniobrabilidad por el tiempo transcurrido**.

Lo anterior generó una expectativa razonable de acuerdo con la *lex artis* para declarar desierto el proceso de selección, atendiendo el valor de los documentos públicos generados en dicha instancia procedimental, esto es, los informes de evaluación y acta del comité de adquisiciones, que aunado al tiempo transcurrido impidió al ordenador del gasto realizar un análisis adecuado de la situación presentada.

Ahora bien, uno de los principios transversales de los procedimientos de contratación es el de selección objetiva, postulado que exige que la evaluación de las ofertas deba fundamentarse en factores objetivos, de carácter técnico, jurídico y financiero, **y no en criterios subjetivos, como el afecto, la amistad, el ánimo de ayuda, el interés personal, la revancha, etc.** Al respecto, el principio de selección objetiva se deriva en el ordenamiento jurídico colombiano, de principios tales como el de igualdad (art. 13, C.P.) **y la buena fe –manifestada en la confianza legítima– (Art. 83 C.P.)**, así como de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal (Arts. 209 y 267 C.P.).

Dicho principio rector, además, encuentra fundamentación legal expreso en disposiciones como el artículo 24, numeral 5, literal a) de la Ley 80 de 1993, que exige incorporar requisitos objetivos en los pliegos de condiciones; el artículo 24, numeral 5, literal b) de la misma Ley, que manda que en el pliego se definan "reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación"; y, de forma más clara profunda y clara, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, cuyo primer inciso dispone que "Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva".

En este sentido en el procedimiento de selección no puede operar la discrecionalidad administrativa -positiva o material y negativa o formal-[31] en ninguna de sus manifestaciones, ya que se trata de un trámite reglado que impide la aplicación de criterios subjetivos que pueden incidir en la adjudicación o declaratoria de desierta del proceso de selección, según los criterios de valoración previamente establecidos. En otros términos, la actividad precontractual es el fruto del principio de planeación[32], postulado que hace exigible que las decisiones se adopten a lo largo del trámite precontractual sean de carácter motivado, con apoyo en los parámetros y directrices fijadas en el pliego de condiciones.

No obstante, es importante diferenciar la discrecional de la administración, de la facultad de interpretación o hermenéutica, esta última permitida no sólo por la ley, sino que, además, es necesaria para llenar vacíos o lagunas que puedan presentarse en los pliegos de

[30] De acuerdo con el contenido del Acta del Comité (Pág. 21), existen confusiones en su contenido relacionadas con los requisitos habilitantes y cómo su posible subsanación constituiría un "mejoramiento de la oferta" (sic), así como el trámite dado a la observación extemporánea (Págs. 24-25) ante la advertencia generada por el encargado de la oficina de asuntos jurídicos y miembro del comité.
[31] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 30 de noviembre de 2006, exp. 13074, MP. Alier E. Hernández Enríquez.
[32] GONZÁLEZ López, Edgar "El pliego de condiciones en la contratación estatal – La reforma en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios", Ed. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2010, Pág. 55.

condiciones o, en su defecto, ante la existencia de antinomias, exégesis que está ceñida a los principios generales del derecho, a los de la función administrativa, a la finalidad del pliego de condiciones y a la protección del interés general[33].

Así las cosas, existe una discrecionalidad administrativa que permite interpretar el pliego de condiciones a efectos de que las exigencias formales no hagan nugatoria la eficiencia del procedimiento y, por lo tanto, se impida la escogencia de la mejor propuesto; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, precepto que en lo relacionado con el principio de economía, avala la posibilidad de que los pliegos sean objeto de hermenéutica administrativa, **con la finalidad de que no se condene al procedimiento a la declaración de desierta o a decisiones inhibitorias**.

Lo anterior, exige de esta unidad realizar una valoración de los diferentes cuestionamientos planteados a lo largo del proceso de selección, sin afectar los principios de igualdad y de selección objetiva, fundamentado en el contenido de los pliegos y los principios de la ley 80 de 1993.

De acuerdo con las reglas definidas en el pliego de condiciones (Núm. 16 Anexo Nro. 1) el taller ofertado para la prestación del servicio de mantenimiento vehicular, debe contar, entre otros aspectos, con mínimo diez (10) puestos de trabajo operativos para vehículos livianos y dos (2) puestos de trabajo operativos para vehículos pesados, con unas condiciones especiales de pintura, resistencia y equipamiento, **que permitan satisfacer la necesidad de mantenimiento en los vehículos de la entidad**.

Al respecto, el pliego de condiciones advierte que los puestos de trabajo, al margen de sectores de circulación de los vehículos, deben cumplir con una medida adecuada, suficiente y acorde, sin obstáculos de estructuras y/o elementos que le quiten capacidad de atención y maniobras para las intervenciones mecánicas, **de tal forma que no representen un riesgo o daño a los vehículos de la entidad, con base a los tipos y modelos del equipo automotor de la unidad**.

En esta especificación, el Anexo Técnico establece que los puestos de trabajo para vehículos livianos deberán tener como referencia el largo de un vehículo línea Trafic o similar y de ancho un vehículo línea Nissan Frontier NP300 o similar; así mismo, **para los puestos de trabajo de vehículos pesados, sus medidas están referenciadas en el largo y ancho de un vehículo línea Chevrolet FTR ganadero o similar.**

Es decir, los pliegos de condiciones definieron las medidas de los puestos de trabajo a través de circunstancias concretas, referenciando marcas y modelos de los vehículos que serían objeto de los mantenimientos, de acuerdo con el componente asignado a esta unidad policial, advirtiendo que, para los vehículos pesados, los dos (2) puestos de trabajo debían tener un largo y ancho de un vehículo línea Chevrolet FTR.

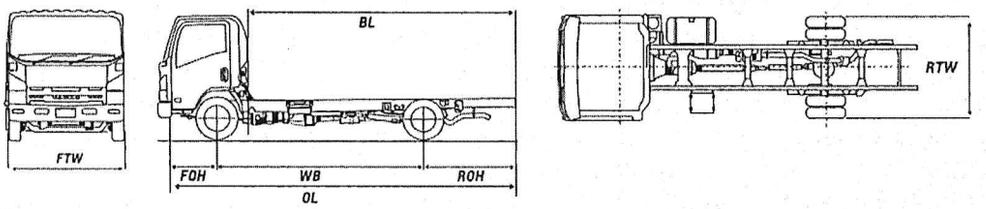
De acuerdo con la ficha técnica del camión marca CHEVROLET FTR, según consulta realizada el 21 de julio de 2024 a través de la página https://www.busesycamioneschevrolet.com.co/wp-content/uploads/2017/11/FTR-FORWARD-EURO-IV-Baja-1.pdf, tiene las siguientes dimensiones:

[33] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 28 de abril de 2005, exp. 12025, MP, Ramiro Saavedra Becerra

Tabla Nro. 8 -Dimensiones vehículo Chevrolet FTR

DIMENSIONES	FTR / FTR DT - EURO IV ABS
OL (Longitud total, mm)	8.505
WB (Distancia entre ejes, mm)	5.050
BL (Longitud carrozable, mm)	6.439
FOH (Voladizo delantero, mm)	1.440
ROH (Voladizo trasero, mm)	2.015
RTW (Ancho de llantas traseras, mm)	2.392
FTW (Ancho de trocha, mm)	2.400

DIMENSIONES



Las anteriores condiciones corresponden a características definidas en la ficha técnica del fabricante, que permiten establecer sin el menor asomo de duda las medidas que debe tener los dos (2) puestos de trabajo pesados. Sin embargo, la condición técnica definida en el anexo Nro. 1 del pliego de condiciones advierte, además, que los puestos de trabajo deberán estar libres de **obstáculos de estructuras**, es decir, de elementos estructurales de la edificación (taller) tales como muros, columnas, entre otros, y/o de elementos que le quiten capacidad de atención y **maniobras para las intervenciones mecánicas**, que en todo caso **no representen un riesgo o daño a los vehículos de la entidad.**

Por su puesto, el obstáculo estructural y/o elementos que restrinjan capacidad en la atención deben ser permanentes, no ocasionales, ya que se cometería el riesgo que cualquier bien colocado de manera transitoria, tal como una caja de repuestos, un baúl, carro o caja de herramientas, entre otros, utilizados para el mantenimiento pudiera constituir una causal para que el comité dictaminara a su antojo su no cumplimiento.

Al respecto no existe norma o condición técnica específica que en el pliego de condiciones permita establecer con certeza los espacios adicionales a los puestos de trabajo que debe garantizar el taller para las maniobras o intervenciones mecánicas, por lo tanto, los evaluadores debían ceñirse al espacio definido para el puesto de trabajo de acuerdo con la referencia o marca del vehículo y no acudir a criterios subjetivos para rechazar una propuesta, ante exigencias hipotéticas, so pretexto de caer en la subjetividad.

En relación con la facultad de interpretación de los pliegos, el Consejo de Estado ha puntualizado que *"[e]l pliego de condiciones, en razón de las normas de Derecho que contienen, reguladores del proceso licitatorio, es objeto de interpretación como cualquier otra norma jurídica,* ***hecha la humana consideración de la imposibilidad en que se encuentra la entidad licitante, de prever, con absoluta exactitud, todas las circunstancias que se van a presentar en el desarrollo del concurso. Para tal labor, el intérprete está bien guiado sí acude con ayuda de un criterio teleológico****, a la razón de ser de la exigencia que consagraron los pliegos y cuyo cumplimiento por uno de los*

proponentes es discutido por los demás o por la propia administración. Sólo este tipo de análisis podría arrojar conclusiones claras en cuanto atañe a la calificación de esenciales a los accidentes que revistan tales requerimientos, o permitan deducir si el requisito discutido si cumplió o no por la oferta cuestionada." [34] *(Negrilla y subraya fuera de texto)*

En este contexto, la jurisprudencia ha sido enfática en que uno de los principales instrumentos hermenéuticos es el relacionado con el *criterio teológico*, el cual ante la advertencia de un vacío o de una contradicción, puede aportar la solución que más se ajuste o acomode a la finalidad que se persigue en el proceso de selección y, por lo tanto, aquella que redunde en beneficio del interés general y público. Es esta la perspectiva a la que se acudirá en el presente acto administrativo, para que, una vez analizado el sentido gramatical o exegético, se acuda al espíritu (criterio histórico), ante la existencia de criterios establecidos en el mismo requisito que permiten establecer su razón de ser.

Para ello, el requisito cuestionado precedentemente establece que la estructura y/o elemento que restrinja la capacidad de atención en un puesto de trabajo pesado, no deberá **representar un riesgo o daño a los vehículos de la entidad**. Es decir, "*los obstáculos de estructuras y/o elementos que le quiten capacidad de atención y maniobras para las intervenciones mecánicas*", deberá ser de tal magnitud que **no representen un riesgo (probabilidad de que se materialice el peligro) o daño (afectación o perjuicio cierto) a los vehículos de la entidad, con base a los tipos y modelos del equipo automotor de la unidad**.

Lo anterior, exige un análisis responsable para no caer en el ámbito de la subjetividad. Para ello, es necesario advertir que las condiciones técnicas utilizadas en el presente proceso de contratación, corresponden a las mismas utilizadas por la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería en procesos iguales al presente durante vigencias anteriores. En este escenario, se procederá a verificar cada uno de los procesos de selección que desde el año 2019[35] se han adelantado con el mismo objeto para advertir: (i) la condición técnica sobre los puestos de trabajo para vehículos pesados; (ii) el adjudicatario de los procesos de selección; (iii) los mantenimientos realizados al vehículo camión Chevrolet FTR, y; (iv) los reportes de cumplimiento o incumplimiento en desarrollo de cada negocio jurídico.

Tomando como referencia los procesos de contratación adelantados por la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería desde el año 2019, a través de consulta pública generada en el Sistema de Contratación -SECOP II, encontramos los siguientes:

1) Proceso de selección abreviada de menor cuantía Nro. PN MEMOT SA MC 030 2019[36], cuyo objeto consistió en la *"prestación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de los vehículos asignados a la Policía Metropolitana de Montería, Departamento de Córdoba, Distrito Especial Montelíbano, Dirección de Tránsito y Transporte DITRA y los vehículos que comisionen o transiten temporalmente para la jurisdicción de las unidades por funciones del servicio"*, por un valor de $1.631.917.000

   De acuerdo con el Anexo Nro. 2 del pliego de condiciones "CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS HABILITANTES PARA EL MANTENIMIENTO DE

[34] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 1999, exp. 12344, M.P. Daniel Suárez Hernández
[35] Fecha tomada de acuerdo con el reporte de mantenimientos del camión Chevrolet FTR, generado por el grupo de movilidad MEMOT<memot.gumov@policia.gov.co> a través de correo electrónico de fecha 3 de julio de 2024.
[36] Proceso relacionado en el SECOP II, con el código CO1.NTC.951910.

VEHÍCULOS", numeral 17 "CAPACIDAD OPERATIVA", se hace referencia a los puestos de trabajo para vehículos pesados así:

> *"(…)*
>
> *De las sedes o talleres ofertados los puestos de trabajo en mención, deben estar debidamente pintados y con demarcación permanente, con zonas de libre circulación que permitan el desplazamiento de los vehículos sin interrumpir las labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos en las áreas contiguas.*
>
> *(…) los puestos de trabajo ofertados para vehículo pesado deben garantizar el espacio para atender desde camiones hasta buses de 42 pasajeros.*
>
> *Las áreas de trabajo ofrecidas deberán estar al interior del taller (bajo techo) con el fin de protegerlo de la intemperie, condiciones climáticas adversas. (…)".*

El citado proceso fue adjudicado (Lote II Mantenimiento de equipo automotor multimarca) según Resolución Nro. 00335 del 13 de noviembre de 2019 al señor Jorge Eliecer Doria Corrales, cuyo contrato correspondió al Nro. 97-7-10027-2019 suscrito el 15 de noviembre de 2019, por la suma de $950.000.000; quien de acuerdo con la evaluación técnica realizada[37] los servicios de mantenimiento fueron prestados en el taller DORIAUTOS SEDE PRINCIPAL, el cual corresponde a la misma sede ofertada en el presente proceso.

Al respecto, si bien la descripción del vehículo referenciado para la cabida o medida del puesto de trabajo puede ser igual o mayor a la del CAMIÓN FTR, de acuerdo con los registros existentes en el Sistema de Información de la Gestión de Equipo Automotor (SIGEA), a este vehículo le fueron realizados los siguientes mantenimientos con cargo al contrato citado contrato:

Tabla Nro. 9 -Manteamientos camión Chevrolet FTR "ganadero"
Contrato Nro. 97-7-10027-2019

Orden de trabajo	Fecha	Descripción del mantenimiento	Valor
PE-MEMOT-2020-100	24/01/2020	Mantenimiento Preventivo 267965 Km Cambio aceite motor 14, filtro de aceite, filtro de aire externo, filtro de combustible, filtro de aire interno, lampara stop trasero 1, bombillo reverso, luces laterales 6, cintra reflectiva 12, guaya camibos 1.	$2.492.490,00
PE-MEMOT-2020-167	11/02/2020	Mantenimiento Preventivo 271315 Km junta tapa válvulas, cable # 10 x 12 mts	$316.573,32
PE-MEMOT-2020-534	29/04/2020	Mantenimiento Preventivo 272462 Km, NULO X DUPLICADO,	$0,00

[37] Según comunicado Nro. S-2019-073771-SUBCO-JEFAD-29.25 de fecha 7 de noviembre de 2019, suscrito por el patrullero Samuel David Morales Durango, patrullero José Hernán Restrepo Tamayo y subintendente Yan Carlos Negrette Morelo.

PE-MEMOT-2020-535	29/04/2020	Mantenimiento Preventivo 272462 Km aceite caja 80 w 90, reten embudo caja, maquinado cardan, engranaje del velocímetro, sensor vss	$3.355.404,93
PE-MEMOT-2020-714	25/06/2020	Mantenimiento Preventivo 274472 Km cinta reflectiva, cinta reflectiva roja, placa techo, pulida farolas, tecno mecánica, bombillo farola, pito, cinta aislante, aceite motor, filtro de aceite, alineación de luces	$1.363.666,15

El contrato tuvo una duración hasta el 31 de julio de 2020, con un precio total de $1.237 millones, el cual, de acuerdo con lo establecido en el acta de liquidación bilateral suscrita el 15 de septiembre de 2021, los trabajos ejecutados fueron recibidos a entera satisfacción**, sin que se reporten peligros o daños causados a los vehículos de la institución,** declarándose el finiquito de todas las obligaciones originadas en el citado negocio jurídico.

2) Proceso de selección abreviada de menor cuantía Nro. PN MEMOT SA MC 028 2020[38], cuyo objeto consistió en el "*mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de los vehículos asignados a la Policía Metropolitana de Montería, Departamento de Córdoba y todas las unidades adscritas presupuestalmente, y a los vehículos que comisionen o transiten temporalmente para la jurisdicción de las unidades por funciones del servicio*", por valor de $1.489.524.805.

De acuerdo con el Anexo Nro. 2 del pliego de condiciones "CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS HABILITANTES PARA EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS", numeral 17 "CAPACIDAD OPERATIVA" refiere a la infraestructura del taller. En este escenario el pliego de condiciones exigía:

> *"(…)*
>
> *De las sedes o talleres ofertados los puestos de trabajo en mención, deben estar debidamente pintados y con demarcación permanente, con zonas de libre circulación que permitan el desplazamiento de los vehículos sin interrumpir las labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos en las áreas contiguas.*
>
> *(…) los puestos de trabajo ofertados para vehículo pesado deben garantizar el espacio para atender desde camiones hasta buses de 42 pasajeros.*
>
> *Las áreas de trabajo ofrecidas deberán estar al interior del taller (bajo techo) con el fin de protegerlo de la intemperie, condiciones climáticas adversas. (…)".*

El citado proceso (Lote II Mantenimiento de equipo automotor multimarca) fue adjudicado mediante la Resolución Nro. 224 del 6 de octubre de 2020 al señor Jorge Eliecer Doria Corrales, cuyo contrato correspondió al Nro. 97-7-10023-20 suscrito el 14 de octubre de 2020, por la suma de $827.708.178; quien de acuerdo con la

[38] Proceso relacionado en el SECOP II, con el código CO1.NTC.1448180

evaluación técnica realizada[39] los servicios de mantenimiento fueron prestados en el taller DORIAUTOS SEDE PRINCIPAL, el cual corresponde a la misma sede ofertada en el presente proceso.

Al respecto, si bien la descripción del vehículo referenciado para la cabida o medida del puesto de trabajo puede ser igual o mayor a la del camión Chevrolet FTR, de acuerdo con los registros existentes en el Sistema de Información de la Gestión de Equipo Automotor (SIGEA), a este último vehículo le fueron realizados los siguientes mantenimientos con cargo al contrato citado contrato:

Tabla Nro. 10 -Manteamientos camión Chevrolet FTR "ganadero"
Contrato Nro. 97-7-10023-20

Orden de trabajo	Fecha	Descripción del mantenimiento	Valor
PE-MEMOT-2020-1013	23/11/2020	Mantenimiento Preventivo 686461 Km Cambio aceite motor 14, filtro de aceite, filtro de aire externo, filtro de combustible, filtro separador de agua, filtro de aire interno, manguera desfogue, correa alternador 2.	$1.076.898,83
CO-MEMOT-2020-222	25/12/2020	Mantenimiento Correctivo 686462 Km	$4.102.761,81

Así mismo, de acuerdo con el contenido del expediente administrativo del contrato, no se presentaron reportes o actuaciones administrativas de incumplimiento durante le ejecución del citado negocio jurídico, ni riesgos o daños a los vehículos de la institución, el cual, a pesar de no existir liquidación, se constata un cumplimiento a satisfacción del servicio prestado.

3) Proceso de selección abreviada de menor cuantía Nro. PN MEMOT SA MC 019 2021 cuyo objeto consistió en la "*prestación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de los vehículos asignados a la Policía Metropolitana de Montería, Departamento de Córdoba y todas las unidades adscritas presupuestalmente, y a los vehículos que comisionen o transiten temporalmente para la jurisdicción de las unidades por funciones del servicio*", por valor de $1.666.400.000.

De acuerdo con el Anexo Nro. 1 del pliego de condiciones "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS", numeral 17 "CAPACIDAD OPERATIVA" refiere a la infraestructura del taller. En este escenario el pliego de condiciones exigía:

> *"(…) De las sedes o talleres ofertados los puestos de trabajo en mención, deben estar debidamente pintados y con demarcación permanente, con zonas de libre circulación que permitan el desplazamiento de los vehículos sin interrumpir las labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos en las áreas contiguas.*

[39] Según comunicado Nro. S-2020-060191-SUBCO-JEFAD-29.25 de fecha 29 de septiembre de 2020, suscrito por el patrullero Porfirio Zúñiga Herazo, patrullero José Luis Ortega Hernández y subintendente Yan Carlos Negrette Morelo.

> *(…) los puestos de trabajo ofertados para vehículo pesado deben garantizar el espacio para atender desde camiones hasta buses de 42 pasajeros.*
>
> *Las áreas de trabajo ofrecidas deberán estar al interior del taller (bajo techo) con el fin de protegerlo de la intemperie, condiciones climáticas adversas. (…)*".

El citado proceso fue adjudicado a través de la Resolución Nro. 00171 del 17 de septiembre de 2021 al señor Jorge Eliecer Doria Corrales, cuyo contrato correspondió al Nro. 97-7-10024-21 suscrito el 20 de octubre de 2021 por la suma de $927.200.000; quien de acuerdo con la evaluación técnica realizada[40] los servicios de mantenimiento fueron prestados en el taller DORIAUTOS SEDE PRINCIPAL, el cual corresponde a la misma sede ofertada en el presente proceso.

Al respecto, el citado contrato tuvo un plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2022 con un valor final de $1.412.043.634, tiempo durante el cual, de acuerdo con los registros existentes en el Sistema de Información de la Gestión de Equipo Automotor (SIGEA), al vehículo tipo camión marca Chevrolet FTR le fueron realizados los siguientes mantenimientos:

Tabla Nro. 11 -Manteamientos camión Chevrolet FTR "ganadero"
Contrato Nro. 97-7-10024-21

Orden de trabajo	Fecha	Descripción del mantenimiento	Valor
PE-MEMOT-2021-964	28/10/2021	Mantenimiento Preventivo 689164 Km cambio batería, realizado 22-10-2021, se ingresa posterior por error de SIGEA	$1.222.194,27
PE-MEMOT-2021-1148	16/12/2021	Mantenimiento Preventivo 691408 Km, según comunicado oficial GS-2021-059008-MEMOT, bombin combustible, arandela cobre, abrazaderas plásticas	$858.558,82
PE-MEMOT-2022-10	4/01/2022	Mantenimiento Preventivo 691439 Km según comunicado Oficial SG-2022-00201-MEMOT Cambio de Aceite motor, filtro de aceite, filtro de aire, filtro combustible, válvula secado	$2.902.039,91
PE-MEMOT-2022-403	2/05/2022	Mantenimiento Preventivo 694960 Km según comunicado oficial GS-2022-020051-MEMOT, Cambio de Vidrio Puerta Lado Izquierda	$431.961,67
PE-MEMOT-2022-539	23/06/2022	Mantenimiento Preventivo 695100 Km cambio manguera superior radiador	$150.736,11

De acuerdo con lo establecido en el acta de liquidación bilateral suscrita el 7 de diciembre de 2022, el citado contrato fue ejecutado a satisfacción, declarándose el finiquito de todas las obligaciones originadas con ocasión al citado negocio jurídico.

[40] Según comunicado Nro. S-2021-066062-SUBCO-JEFAD-29.25 de fecha 13 de septiembre de 2021, suscrito por el patrullero Luis Gabriel Ojeda Ojeda e intendente Yan Carlos Negrette Morelo

4) Proceso de selección abreviada de menor cuantía Nro. PN MEMOT SA MC 041 2022, cuyo objeto consistió en la "*prestación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de los vehículos asignados a la Policía Metropolitana de Montería, Departamento de Córdoba y todas las unidades adscritas presupuestalmente, y a los vehículos que comisionen o transiten temporalmente para la jurisdicción de las unidades por funciones del servicio*", por valor de $2.309.500.000.

   De acuerdo con el Anexo Nro. 1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS", numeral 17 "CAPACIDAD OPERATIVA" del pliego de condiciones, se le exigía al oferente:

   "(…)

   El taller (s) ofertado debe contar como mínimo con 10 puestos de trabajo operativos para vehículos livianos y ***02 puestos de trabajo operativos para vehículos pesados****, debidamente delimitados con una pintura brillante, resistente a las grasas y abrasión, equipadas con su respectiva herramienta y red neumática, los cuales deben quedar registrado en planos, en aras de cumplir con las necesidades de los mantenimientos de los vehículos de la entidad.*

   Los puestos de trabajo deberán cumplir con una medida adecuada, suficiente y acorde, sin obstáculos de estructuras y/o elementos que le quiten capacidad de atención y maniobras para las intervenciones mecánicas, de tal forma que no representen un riesgo o daño a los vehículos de la entidad, con base a los tipos y modelos del equipo automotor de la unidad.

   (…)

   Los puestos de trabajo obedecerán a la suma del área según las características técnicas de los vehículos, más el área de circulación del técnico o mecánico con sus equipos y herramientas, permitiendo así, el desplazamiento seguro de los vehículos y el personal, sin interrumpir las labores en las áreas contiguas, por lo tanto, con base al análisis realizado de las líneas de vehículos de la entidad y con el fin de cubrir la necesidad, se requiere lo siguiente:

   (…)

   Para puestos de trabajo de vehículos pesados se debe tomar como referencia el largo y ancho de un vehículo línea Chevrolet FTR ganadero o similar.

   (…)

   El taller (s) debe estar encerrado y bajo techo*, con el fin de proteger los vehículos de la intemperie, condiciones* ***climáticas*** *adversas y garantice su seguridad, contar con puertas de acceso a las instalaciones con suficientes dimensiones para el ingreso y salida de los vehículos livianos y pesados y buses hasta de 42 pasajeros, contar con vía de*

acceso, evacuación, parqueadero y sala de espera para clientes." Negrilla y subraya fuera de texto original.

De acuerdo con la locución citada entre comillas, las exigencias técnicas y condiciones operativas de los puestos de trabajo para vehículos pesados, **corresponden en similares e idénticas descripciones a las definidas en el proceso PN MEMOT SA MC 026 2024 lote 1**; con las cuales se evaluó técnicamente[41] la propuesta presentada por el Grupo DORISA S.A.S., siendo declarada como habilitada -cumple en el proceso PN MEMOT SA MC 041 2022 ofertando la misma sede presentada en este proceso de contratación.

El citado proceso fue adjudicado a través de la Resolución Nro. 00201 del 25 de noviembre de 2022 al Grupo DORISA S.A.S., representado por el señor Jorge Eliecer Doria Corrales, cuyo contrato correspondió al Nro. 97-7-10035-22 suscrito el 28 de noviembre de 2022 por la suma de $1.200.500.000; quien, de acuerdo con los informes de supervisión presentados, los servicios de mantenimiento fueron ejecutados en el taller DORIAUTOS SEDE PRINCIPAL, el cual, se insiste, corresponde a la misma sede ofertada en el presente proceso.

El citado contrato tuvo un plazo de duración hasta el 30 de junio de 2023 y de acuerdo con los informes de supervisión, así como con el contenido del acta de liquidación bilateral de fecha 20 de febrero de 2024, fue ejecutado a entera satisfacción, sin advertirse reproches por presuntos incumplimientos del contratista, declarándose, por ende, a paz y salvo por todas las obligaciones generadas con ocasión al negocio jurídico.

Resulta importante resaltar cómo el acta de liquidación fue suscrita por el señor **subintendente Porfirio Herazo Zúñiga e intendente Álvaro Miguel Taborda Villamil** en su calidad de supervisores, quienes a su vez fueron dos de los tres integrantes del comité evaluador del proceso PN MEMOT SA MC 026 2024, los cuales declararon que el Grupo DORISA S.A.S. no cumplía con las mismas condiciones del pliego de condiciones que permitió a dicho oferente durante el 2022 ser el adjudicatario y ejecutor del contrato de mantenimiento.

5) Proceso de selección abreviada de menor cuantía Nro. PN MEMOT SA MC 044 2023, cuyo objeto consistió en la "*prestación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de los vehículos asignados a la Policía Metropolitana de Montería, Departamento de Córdoba y todas las unidades adscritas presupuestalmente, y a los vehículos que comisionen o transiten temporalmente para la jurisdicción de las unidades por funciones del servicio, Lote 1 vehículos multimarca y Lote 2 motocicletas multimarca*", por valor de $2.552.800.000.

De acuerdo con el Anexo de "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS" Lote 1 "MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS MULTIMARCA", numeral 16 "CAPACIDAD OPERATIVA" del pliego de condiciones, se le exigía al oferente:

"(…)

[41] Según comunicado Nro. GS-2022-080117-SUBCO-JEFAD-29.25 de fecha 21 de noviembre de 2022, suscrito por el subintendente Jhon Jairo Nuño Rojas, intendente Yan Carlos Negrette Morelo y, subteniente Angie Paola Rodríguez Mora.

> *El taller (s) ofertado debe contar como mínimo con 10 puestos de trabajo operativos para vehículos livianos y* ***02 puestos de trabajo operativos para vehículos pesados****, debidamente delimitados con una pintura brillante, resistente a las grasas y abrasión, equipadas con su respectiva herramienta y red neumática, los cuales deben quedar registrado en planos, en aras de cumplir con las necesidades de los mantenimientos de los vehículos de la entidad.*
>
> ***Los puestos de trabajo deberán cumplir con una medida adecuada, suficiente y acorde, sin obstáculos de estructuras y/o elementos que le quiten capacidad de atención y maniobras para las intervenciones mecánicas, de tal forma que no representen un riesgo o daño a los vehículos de la entidad, con base a los tipos y modelos del equipo automotor de la unidad.***
>
> *(…)*
>
> ***Los puestos de trabajo obedecerán a la suma del área según las características técnicas de los vehículos, más el área de circulación del técnico o mecánico con sus equipos y herramientas, permitiendo así, el desplazamiento seguro de los vehículos y el personal, sin interrumpir las labores en las áreas contiguas, por lo tanto, con base al análisis realizado de las líneas de vehículos de la entidad y con el fin de cubrir la necesidad, se requiere lo siguiente:***
>
> *(…)*
>
> *Para puestos de trabajo de vehículos pesados se debe tomar como referencia el* ***largo y ancho de un vehículo línea Chevrolet FTR ganadero o similar****.*
>
> *(…)*
>
> *El taller (s) debe estar encerrado y bajo techo, con el fin de proteger los vehículos de la intemperie, condiciones climáticas adversas y garantice su seguridad, contar con puertas de acceso a las instalaciones con suficientes dimensiones para el ingreso y salida de los vehículos livianos y pesados y buses hasta de 42 pasajeros, contar con vía de acceso, evacuación, parqueadero y sala de espera para clientes."* Negrilla y subraya fuera de texto original.

En idénticas circunstancias y, de manera repetitiva con las exigencias técnicas y condiciones operativas de los puestos de trabajo en los procesos Nro. PN MEMOT SA MC 041 2022 y PN MEMOT SA MC 044 2023, las cuales coinciden **con las descripciones definidas en el proceso PN MEMOT SA MC 026 2024 lote 1**; el comité técnico[42] evaluó favorablemente la propuesta presentada por el Grupo DORISA S.A.S., siendo declarada como habilitada -cumple, en el proceso PN MEMOT SA MC 044 2023.

[42] Según comunicado Nro. GS-2023-050270-SUBCO-JEFAD-29.25 de fecha 19 de septiembre de 2023, suscrito por el subintendente Porfirio Zúñiga Herazo, subintendente Jhon Jairo Nuño Rojas y, subteniente Angie Paola Rodríguez Mora.

El citado proceso fue adjudicado a través de la Resolución Nro. 00171 del 26 de junio de 2023 al Grupo DORISA S.A.S., representado por el señor Jorge Eliecer Doria Corrales, cuyo contrato correspondió al Nro. 97-7-10036-23 suscrito el 29 de septiembre de 2023 por la suma de $1.465.000.000; quien de acuerdo con la evaluación técnica realizada, los servicios de mantenimiento fueron prestados en el taller DORIAUTOS SEDE PRINCIPAL, el cual corresponde a la misma sede ofertada en el presente proceso.

El citado contrato tuvo un plazo de duración hasta el 30 de junio de 2024 con un valor final de $ 1.590.218.437, el cual, de acuerdo con los informes mensuales de supervisión, **fue ejecutado sin advertirse reproches por presuntos incumplimientos del contratista**; a través del cual, según los registros existentes en el Sistema de Información de la Gestión de Equipo Automotor (SIGEA), se le realizó el siguiente mantenimiento al vehículo tipo camión marca Chevrolet FTR:

Tabla Nro. 12 -Manteamientos camión Chevrolet FTR "ganadero"
Contrato Nro. 97-7-10036-23

Orden de trabajo	Fecha	Descripción del mantenimiento	Valor
PE-MEMOT-2023-797	6/12/2023	Mantenimiento Preventivo 725744 Km según comunicado oficial GS-2023-064218-MEMOT, cambio aceite motor, filtro aceite, filtro aire motor, filtro combustible, filtro trampa.	$1.483.464,71

La conclusión del análisis de los procesos de selección y contratos celebrados por la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería con el señor Jorge Eliecer Doria Corrales y/o Grupo DORISA S.A.S. es la siguiente:

A. Que **ha cumplido a cabalidad las obligaciones contractuales**, de acuerdo con las especificaciones y condiciones establecidas en los pliegos de condiciones y contratos celebrados con el mismo objeto, durante los años 2019, 2020, 2021 y 2023.

B. Que de acuerdo con los registros existentes en el Sistema de Información de la Gestión de Equipo Automotor (SIGEA), **al vehículo tipo camión marcha Chevrolet FTR ganadero en trece (13) oportunidades distintas ha sido objeto de trabajaos de mantenimiento preventivo y correctivo** durante los años 2019, 2020, 2021 y 2023 **en el mismo taller ofertado en el proceso PN MEMOT SA MC 026 2024**.

C. Que, durante los años 2019, 2020, 2021 y 2023, **no se ha generado reporte alguno que advierta un riesgo o daño en la prestación del servicio de mantenimiento a los vehículos de la Policía Nacional** o actuación alguna de presunto incumplimiento contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

D. Que, durante los años 2022, 2023 y 2024 **las especificaciones técnicas de capacidad operativa, en lo que respecta a los puestos de trabajo para vehículos pesados han guardado similares, iguales o idénticas condiciones**.

En este escenario, debemos acudir, a la doctrina de los actos propios o venire contra factum proprium, en virtud del cual, las actuaciones de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe. Bajo este axioma, es una obligación de la administración mantener un comportamiento coherente con sus propios actos.

Consecuente con todo lo anterior, una vez revisado de manera detallada las diferentes situaciones que acompañaron el desarrollo del proceso de selección, esta unidad, tendrá en cuenta para resolver el presente recurso, además, las decisiones adoptadas por en los procesos PN MEMOT SA MC 041 2022 y PN MEMOT SA MC 044 2023, que motivaron bajo los mismos requisitos adjudicar los procesos de selección, con apego a los principios de buena fe y la seguridad jurídica.

Todo lo anterior permite concluir que el taller ofertado por el Grupo DORISA S.A.S. cumple la totalidad de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones del proceso de selección abreviada Nro. PN MEMOT SA MC 026 2024, siendo necesario reponer la Resolución Nro. 00112 del 26 de junio del año 2024, procediendo a la adjudicación del Lote 1 por valor de seiscientos cuarenta y seis millones setecientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta y dos pesos ($646.758.772,00) al citado oferente.

Que, en virtud de lo expuesto, el comandante de la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REPONER la Resolución Nro. 00112 del 26 de junio del año 2024, "Por la cual se declara desierto el proceso de selección de contratista **PN MEMOT SA MC 026 2024 LOTE 1** cuyo objeto es *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO POLICÍA CÓRDOBA Y TODAS LAS UNIDADES ADSCRITAS PRESUPUESTALMENTE, Y A LOS VEHÍCULOS QUE COMISIONEN O TRANSITEN TEMPORALMENTE POR LA JURISDICCIÓN DE LAS UNIDADES POR FUNCIONES DEL SERVICIO LOTE 1 VEHÍCULOS MULTIMARCA Y LOTE 2 MOTOCICLETAS MULTIMARCA*".

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR la Resolución Nro. 00112 del 26 de junio del año 2024, por la cual se declara desierto el proceso de selección de contratista PN MEMOT SA MC 026 2024 LOTE 1 cuyo objeto es "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO POLICÍA CÓRDOBA Y TODAS LAS UNIDADES ADSCRITAS PRESUPUESTALMENTE, Y A LOS VEHÍCULOS QUE COMISIONEN O TRANSITEN TEMPORALMENTE POR LA JURISDICCIÓN DE LAS UNIDADES POR FUNCIONES DEL SERVICIO LOTE 1 VEHÍCULOS MULTIMARCA Y LOTE 2 MOTOCICLETAS MULTIMARCA*".

ARTÍCULO TERCERO: ADJUDICAR el proceso contractual PN MEMOT SA MC 026 2024 a la sociedad comercial **Grupo DORISA S.A.S. NIT 901.419.883-5,** representada legalmente por el señor Jorge Eliecer Doria Corrales, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 78.017.786 de Cereté, ubicado en la Carrera 2 No. 40 – 65 Montería córdoba, email: juridico@doriautos.com - jdoria@doriautos.com, teléfono 3157444949, por la suma de

SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($646.758.772,00), con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nros. 11324 de fecha 6 de mayo y 7224 del 8 de mayo de 2024 y, expedido por el jefe de Presupuesto de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería, recurso 10 y 16.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la compulsa de copias ante la Inspección General y Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional, según sus competencias y en los términos de procedibilidad establecidos, en contra de los integrantes del comité técnico evaluador (mayor Kevin Morales Castellano, intendente Álvaro Taborda Villamil y subintendente Porfirio Zuñiga Herazo) e integrantes del Comité de Adquisiciones[43] que participaron en la reunión del 26 de junio de 2024, según acta Nro. AC-2024-011934-MEMOT (teniente coronel Luis Fernando Díaz Mendieta, capitán Víctor Francisco Galindo Méndez, capitán Leidy Johanna Cardona Grajales intendente Jhon Ney Ricardo Márquez, subintendente Onalvis Javier Martínez Conde).

ARTÍCULO QUINTO: en contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: la presente resolución se notificará al proveedor adjudicatario a través de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO: la presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Montería, a los 2 días del mes de agosto de 2024.

Coronel CARLOS ANDRÉS GARCÍA SUAREZ
Comandante Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería

Elaboró: MY. ANDRÉS MAURICIO SUAREZ POLANCO
ADMIN-MEMOT.

Revisó: IJ. NÉSTOR DARÍO SOLANO ALARCÓN
ASJUR-MEMOT.

Fecha de elaboración: 26-07-2024
Ubicación: D:\MY. SUÁREZ\

Calle 29 número 5 – 61 Centro
Teléfono 6047862600 ext. 5
Memot.admin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

[43] Según lo dispuesto en la Resolución Nro. 00052 del 12 de abril de 2024, "Por la cual se nombran los integrantes del Comité de Adquisiciones para la adjudicación de contratos en la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería Vigencia 2024".